



Ayuntamiento de la Villa de Benasque (Huesca)

*El contenido de esta acta ha sido sometido a un proceso de seudonimización de datos en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento Europeo de Protección de Datos (2016/679)

ACTA

Expediente nº	Órgano Colegiado
PLN/2024/12	El Pleno

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN

Tipo Convocatoria:

Extraordinaria urgente

Motivo: «Aprobación definitiva proyecto de Telecabina de Benasque y Cerler y aprobación expediente de contratación de obra de Telecabina de Benasque a Cerler»

Fecha:

12 de agosto de 2024

Duración:

Desde las 9:00 hasta las 9:40

Lugar:

Salón de Plenos del Ayuntamiento de Benasque, Plaza Ayuntamiento 1, 2244 Benasque

Presidida por:

Manuel Mora Bernat

Secretario:

Maria Antonia Besa Recasens

ASISTENCIA A LA SESIÓN		
Nº de identificación	Nombre y Apellidos	Asiste
	Albert Carbonell Claramunt	SÍ
	Benito Ostáriz Canals	SÍ
	Francisco Jose Gracia Tomás	SÍ
	Gustavo Llorente Villabona	SÍ
	José Ignacio Abadías Mora	SÍ
	Manuel Mora Bernat	SÍ
	Marcos Sahún Martínez	SÍ





Ayuntamiento de la Villa de Benasque (Huesca)

	Maria Luisa Pino Blazquez	SÍ
	Noemí Domenech Abadías	NO
	OLATZ LIZARRALDE AMELBURU	SÍ
	Víctor Sahún Saludes	SÍ

Excusas de asistencia presentadas:

1. Noemí Domenech Abadías:
«Motivos personales»

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día.

A) PARTE RESOLUTIVA

Declaración de urgencia de este Pleno

Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento
------------------	--

Resolución:

Pronunciamiento del Pleno sobre la urgencia de la sesión

Visto que el artículo 46.2 b) de la Ley 7/985 de reguladora de las bases de Régimen Local y el art. 79 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF) y el artículo 116 de la Ley 7/1999 de Administración Local de Aragón que define las sesiones extraordinarias y urgentes.

Visto los plazos de cumplimiento establecidos en las Adendas del PSTD que financia el Proyecto de Telecabinas Benasque -Cerler financiado con Fondos Next Generation-EU y habida cuenta que en los expedientes objeto de este pleno se propone el pronunciamiento sobre la declaración de urgencia de esta sesión plenaria se propone al Pleno de este Ayuntamiento:

PRIMERO.- En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 116 de la Ley 7/1999 de Administración Local de Aragón, y art. 46.2 b) de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local declarar la urgencia de esta sesión plenaria.

Sometida la propuesta a votación, se acuerda aprobarla por unanimidad de los/as Sres/as Concejales.

Por la Alcaldía Presidencia se cede la palabra al Sr. Portavoz del Grupo Socialista, D. Francisco Gracia Tomás, el cual expresa que, si bien se entiende la urgencia de esta convocatoria los plazos para recabar información con los técnicos de este Ayuntamiento han sido inexistentes al ser convocada la misma el viernes a las 15:00 horas para hoy lunes a las 9:



00, todo lo cual impide la obtención de información suficiente en esta cuestión.

Por la Alcaldía Presidencia se responde que precisamente la urgencia de esta sesión se debe al cumplimiento de los plazos que vinculan a todos. Ha habido Recursos de Reposición y alegaciones que han tenido que ser estudiadas por personas externas a la organización a nivel técnico y jurídico.

Por ello, agradece la votación de urgencia .

Expediente 163/2024. Cierre y Liquidación del Presupuesto	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Resolución:

Visto que la Intervención procedió a la formación de la Cuenta General de esta Corporación correspondiente al ejercicio económico 2023 juntamente con toda su documentación anexa al mismo, según la legislación vigente.

Visto que la Intervención procedió a emitir el correspondiente informe en relación a la aprobación de la Cuenta General.

Visto que con posterioridad, la Comisión Especial de Cuentas de esta entidad, en sesión celebrada en fecha 23 de mayo de 2024 emitió el correspondiente informe preceptivo en relación a la Cuenta General de esta corporación relativo al ejercicio 2023.

Visto que mediante anuncio número 100 publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca en fecha 27 de mayo de 2024 la Cuenta General —juntamente con el informe de dicha comisión— fueron objeto de exposición al público durante el plazo de quince días, durante los cuales, las personas interesadas pudieron presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Visto que de conformidad con el contenido de la certificación librada por Secretaría de la Corporación, durante el plazo de exposición al público de dicha Cuenta, no se han presentado alegaciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno, adopta el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar la Cuenta General del Ejercicio 2023 comprensivo de la del Ayuntamiento de Benasque, Energías de Benasque SL , Eléctrica de Benasque SLU y la Fundación Centro de Ciencias de Benasque Pedro Pascual.

SEGUNDO. Remitir la Cuenta General aprobada junto con toda la documentación que la integra a la fiscalización del Tribunal de Cuentas y Cámara de Cuentas de Aragón tal y como



se establece en el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y, en cumplimiento de los mandatos de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y demás normativa concordante, al Ministerio de Hacienda.

Sometida la propuesta a votación, se acuerda aprobarla por unanimidad.

Por la Alcaldía Presidencia se cede la palabra al Sr. Portavoz del Grupo Socialista, D. Francisco Gracia Tomás el cual solicita información sobre la ausencia de este punto del orden del día en los pasados Plenos Ordinarios.

Por la Alcaldía Presidencia se cede la palabra a la Sra. Secretaria, la cual informa que fue un olvido de la misma y solicita disculpas por este motivo.

Expediente 702/2024. Recurso de reposición contra acuerdo de aprobación definitiva Proyecto Telecabina	
Favorable	Tipo de votación: Ordinaria
	A favor: 6, En contra: 0, Abstenciones: 4, Ausentes: 0

Resolución:

Por la Alcaldía Presidencia se cede la palabra a la Sra. Secretaria, la cual procede a dar lectura de la propuesta de resolución:

I.- ANTECEDENTES

1.- El Pleno del Ayuntamiento de Benasque, en sesión celebrada el 15 de mayo de 2024, adoptó un acuerdo de aprobación definitiva del “*Proyecto para la implantación de un telecabina monocable Benasque Cerler*” (publicado en el BOPH nº 93 de 16/5/24), que resulta en su parte dispositiva del siguiente tenor literal:

“[...] **PRIMERO.** Realizar pronunciamiento expreso y resolver las alegaciones presentadas, de acuerdo con los informes técnico e informe de los Servicios Jurídicos que obran en el expediente, de los que se remitirá su copia respectiva a cada interesado junto con la notificación del presente Acuerdo:

[...] 4.- 2024-E-Re-214 12/02/2024 (Sos Ribagorza) Se estima parcialmente la alegación del reconocimiento de la condición de parte interesada en el expediente. Desestimarlas en todo lo demás [...]

SEGUNDO. Aprobar definitivamente el proyecto definitivo denominado **PROYECTO DEFINITIVO PARA LA IMPLANTACIÓN DE UN TELECABINA MONOCABLE BENASQUECERLER**, de abril de 2024, redactado por I+C Ingeniería, que incorpora las



modificaciones resultantes de las alegaciones estimadas y el cumplimiento de las prescripciones establecidas en los informes sectoriales que obran en el expediente.

TERCERO.- *Considerar que con lo actuado queda demostrada la necesidad de ocupación de los bienes y derechos a que se refiere este expediente y, por tanto, reconocer la utilidad pública implícita en dicho proyecto, a efectos de expropiación forzosa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 232 de la Ley 7/1.999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, en los términos expresados en el acuerdo de aprobación inicial.*

CUARTO.- *Reconocer la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados por dicho proyecto, a efectos de expropiación forzosa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 232 de la Ley 7/1.999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, en los términos expresados en el acuerdo de aprobación inicial.*

QUINTO.- *Modificar la relación de bienes y derechos a expropiar aprobada inicialmente consecuentemente con el informe a las alegaciones en tanto que se ajusta la posición del trazado del telecabina para evitar afectar a las edificaciones residenciales, con la extensión y detalle que consta en el proyecto técnico aprobado, y en consecuencia, acorde con el mismo, aprobar con carácter definitivo la relación concreta, individualizada y valorada de los bienes y derechos a ocupar para la ejecución de la obra así como la relación nominal de sus respectivos titulares afectados, que se recoge en el anexo unido a este acuerdo. Proceder a la publicación de este acuerdo en la forma a que se refiere el art. 21 en relación con el 18 de la LEF, con notificación personal a los interesados para su conocimiento y a los efectos que correspondan.*

SEXTO.- *Solicitar al Gobierno de Aragón la declaración de la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por el proyecto aprobado definitivamente mediante este acuerdo, a tenor de los antecedentes de este acuerdo y además según lo dispuesto en el art. 48 del Real Decreto ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.*

SÉPTIMO.- *Proceder a la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca, en uno de los periódicos de mayor circulación de la provincia de Huesca, así como en el tablón de anuncios y la sede electrónica del Ayuntamiento de Benasque.*

OCTAVO.- *Notificar individualmente este acuerdo a las personas físicas y jurídicas que constan como titulares de bienes o derechos afectados por el proyecto objeto de este acuerdo, así como a los interesados reconocidos como tales en el expediente y a todos los alegantes.*



NOVENO.- *Dar traslado del presente acuerdo a las administraciones competentes, Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, Comisión Provincial de Patrimonio, Dirección General de Transportes del Gobierno de Aragón, Instituto Aragonés del Agua, Confederación Hidrográfica del Ebro, Dirección General de Interior y Emergencias del Gobierno de Aragón y demás administraciones interesadas.*

DÉCIMO.- *Disponer el replanteo del Proyecto de obras, de conformidad con el artículo 236 de la LCSP.*

UNDÉCIMO.- *Facultar a la Alcaldía-Presidencia para que adopte las resoluciones pertinentes en orden a la ejecución del presente acuerdo. Y, en particular, delegar en el Alcalde Presidente la competencia para el inicio del expediente para la adjudicación del contrato de obras del PROYECTO DEFINITIVO PARA LA IMPLANTACIÓN DE UN TELECABINA MONOCABLE BENASQUE-CERLER, de abril de 2024, objeto de este acuerdo [...]*”.

2.- Este acuerdo plenario de 15 de mayo de 2.024 fue notificado a la Asociación SOS Ribagorza en fecha 20/5/24, acompañando copia de los informes constantes en el expediente y relativos a la resolución de las alegaciones que esa Asociación había formulado en el período de información pública.

3.- Con fecha 20/6/24, la Asociación SOS Ribagorza interpuso frente a dicho acuerdo de 15/5/24 recurso administrativo de reposición mediante la presentación de un escrito registrado con el número 2024-E-RE-805 en el registro electrónico del Ayuntamiento de Benasque.

Las alegaciones contenidas en tal recurso de reposición pueden sintetizarse como sigue:

Primera.- *“El planeamiento que ejecuta el proyecto aprobado carece de ejecutividad por falta de publicación de la ordenanza del sistema general de transportes”.*

Segunda.- *“El trazado y urbanización del entorno de las estaciones de salida y llegada que aparecen en el proyecto no se ajustan al trazado previsto en el Plan General de Ordenación Urbana”.*

Tercera.- *“El proyecto carece de la documentación mínima necesaria [...]*”.

Cuarta.- *“Contenidos del proyecto que no se ajustan a la declaración de impacto ambiental: [...]*”.

Quinta.- *“Contenidos nuevos del proyecto que no han sido objeto de la declaración de impacto ambiental: [...]*”.

Sexta.- *“Falta de informe de supervisión del proyecto”.*



Séptima.- *“Incumplimiento de la declaración de impacto ambiental del ordenamiento jurídico”.*

Octava.- *“Incumplimiento del proyecto aprobado respecto del Plan General de Ordenación que el proyecto ejecuta [...]”.*

Novena.- *“Incumplimiento del ordenamiento jurídico propio Plan General que se ejecuta”.*

Para terminar instando en la “súplica” de dicho escrito que “[...] tenga por presentado este escrito y por interpuesto recurso de reposición contra el acuerdo del Ayuntamiento Pleno, adoptado en sesión celebrada el 15 de mayo de 2.024 de aprobación definitiva del proyecto de ejecución del sistema general de transporte del PGOU de Benasque relativo a la implantación de un telecabinas monocabla Benasque-Cerler y acuerdo estimarlo y deje sin efecto el acuerdo impugnado por vulnerar el ordenamiento jurídico de acuerdo con los fundamentos expuestos en el cuerpo del escrito así como recurso indirecto:

a) *Contra el Plan General de Ordenación Urbana de acuerdo con el contenido de la Modificación 23 del Plan General de Ordenación Urbana que el proyecto impugnado ejecuta por cuanto vulnera asimismo el ordenamiento jurídico.*

b) *Contra la resolución del INAGA de declaración de impacto ambiental conforme al art. 33.6 de la Ley 11/2.014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón por entender que dicha resolución no se ajusta a Derecho.”*

4.- Además de lo anterior, en la alegación décima de tal recurso de reposición, titulada “Suspensión de la ejecución del proyecto”, se aducía lo siguiente:

“[...] De conformidad el artículo 117.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas se solicita la suspensión de la ejecución del proyecto en tanto no se resuelva el recurso interpuesto

“La ejecución del acto impugnado se entenderá suspendida si transcurrido un mes desde que la solicitud de suspensión haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para decidir sobre la misma, el órgano a quien compete resolver el recurso no ha dictado y notificado resolución expresa al respecto. En estos casos no será de aplicación lo establecido en el artículo 21.4, segundo párrafo, de esta Ley”.

Sin perjuicio de lo establecido en el mencionado artículo, de acuerdo con la jurisprudencia del Tribunal Supremo en caso de interposición del recurso la Administración no puede ejecutar el acto en tanto no resuelve el recurso.

Así, la Sentencia del Tribunal Supremo de 28 de mayo de 2020 el Tribunal señala que, a pesar de que el administrado no hubiese solicitado la suspensión cautelar del acto



impugnado en su recurso de reposición, reprocha el sobre entendimiento, nacido de los malos hábitos y costumbres de la administración, de que el recurso potestativo de reposición es una institución inútil, que no sirve para replantearse la ilicitud de un acto y que tiene como única salida posible su desestimación. Asimismo reprueba a la administración que cuando está pendiente ante la administración un recurso administrativo, ésta no puede iniciar actos de ejecución sin resolver antes ese recurso de forma expresa.

O la STS de 28/05/2020 (RC 5751/2017.Ponente D. Francisco José Navarro Sanchís) viene a declarar que, pese a no haberse solicitado la suspensión de la ejecutividad del acto al interponer recurso potestativo de reposición, la Administración no puede ejecutar el acto dictando providencia de apremio hasta que no resuelva dicho recurso [...]”.

Para terminar instando en el “otrosí digo” de dicho escrito que “[...] solicita la suspensión de la ejecutividad del acuerdo recurrido conforme al artículo 117 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas [...]”.

Esta solicitud suspensiva ha sido ya resuelta y desestimada por un acuerdo plenario del Ayuntamiento de Benasque de 18/7/24, al no apreciarse los motivos legales previstos en el artículo 117 de la Ley 39/2.015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

****5.- ****Se incorporan al expediente el informe técnico redactado por el equipo técnico redactor del proyecto, así como el informe-propuesta jurídico suscrito por Letrados sobre tal recurso de reposición.

6.- A partir de todo ello se formula la presente propuesta de acuerdo resolutivo conforme a los siguientes,

II.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.- Tras la valoración del referido recurso de reposición, procede resolverlo y desestimarlo en el sentido y por los motivos recogidos en el informe técnico y el informe-propuesta jurídico obrantes en el expediente, que se sintetizan en que: **i)** los motivos de impugnación planteados por la recurrente no obstan a la suficiencia, adecuación y legalidad del proyecto de obras aprobado mediante el acuerdo plenario de 15/5/24, ni a su tramitación conforme a la normativa de régimen local; **ii)** los motivos de impugnación planteados por la recurrente no desacreditan la solvencia técnica ni la supervisión aplicada al proyecto de telecabina, como tampoco suponen incumplimiento alguno de su declaración de impacto ambiental; **iii)** los motivos de impugnación planteados por la recurrente no desvirtúan la presunción de legitimidad, validez y ejecutividad inmediata que se predica del acuerdo plenario de 15/5/24 recurrido; **iv)** los motivos de impugnación planteados por la recurrente no ponen de manifiesto determinaciones de carácter geológico o en materia de inundabilidad, viabilidad económica o sostenibilidad que se opongan a la aprobación del proyecto de telecabina



llevada a cabo mediante el acuerdo plenario de 15/5/24, como tampoco desvirtúan la conformidad a Derecho de los procedimientos que se han desarrollado para valorar su incidencia en el medio ambiente; y v) los motivos de impugnación planteados por la recurrente no ponen de manifiesto vulneración alguna del ordenamiento jurídico en la declaración de impacto ambiental del proyecto de telecabina.

2.- Por ello, en virtud de las atribuciones competenciales derivadas de lo establecido en el artículo 22.2 ñ) de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como en el artículo 137 de la Ley 7/1.999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, en relación con lo normado en el artículo 123.1 de la Ley 39/2.015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Ayuntamiento Pleno de esta Corporación, ACUERDA:

Primero.- Desestimar el recurso administrativo de reposición interpuesto por la Asociación SOS Ribagorza frente al acuerdo del Ayuntamiento Pleno de Benasque, de 15/5/24, de aprobación definitiva del *“proyecto para la implantación de un telecabina monocable Benasque Cerler”*, que se confirma en su integridad.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a los interesados identificados como tales en este expediente.

Sometida la propuesta a votación, se acuerda aprobarla con el voto favorable del Grupo Popular (4 votos) y Grupo Aragonés (2 votos) y la abstención de los representantes del Grupo Socialista.

A continuación, por la Alcaldía Presidencia se cede la palabra al Sr. Portavoz del Grupo Socialista, el cual lamenta y reitera la falta de disposición de tiempo para poder estudiar con mayor detalle el recurso planteado y contrastar los informes jurídicos y técnicos a los que se refiere este acuerdo.

Expediente 706/2024. Recurso de Reposición contra acuerdo aprobación definitiva Proyecto Telecabina Benasque Cerler	
Favorable	Tipo de votación: Ordinaria
	A favor: 6, En contra: 0, Abstenciones: 4, Ausentes: 0

Resolución:

Por la Alcaldía Presidencia se cede la palabra a la Sra. Secretaria, la cual procede a dar lectura de la propuesta de resolución:

I.- ANTECEDENTES



1.- El Pleno del Ayuntamiento de Benasque, en sesión celebrada el 15 de mayo de 2.024, adoptó un acuerdo de aprobación definitiva del “*Proyecto para la implantación de un telecabinas monocable Benasque Cerler*” (publicado en el BOPH nº 93 de 16/5/24), que resulta en su parte dispositiva del siguiente tenor literal:

“[...] **PRIMERO.** Realizar pronunciamiento expreso y resolver las alegaciones presentadas, de acuerdo con los informes técnico e informe de los Servicios Jurídicos que obran en el expediente, de los que se remitirá su copia respectiva a cada interesado junto con la notificación del presente Acuerdo:

[...] 2.- 2024-E-Re-208 12/02/2024 *Fundación Para La Conservación Del Quebrantahuesos.* Se estiman las alegaciones en cuanto al reconocimiento de la condición de parte interesada en el expediente, y también en cuanto a que el proyecto debe delimitar las zonas de actuación evitando afecciones adicionales por las propias obras y evitar el sobrevuelo de edificaciones para ajustarse a la DLA, aspectos ambos cuyo tratamiento recoge el proyecto definitivo. Desestimarlas en todo lo demás [...].

SEGUNDO. Aprobar definitivamente el proyecto definitivo denominado **PROYECTO DEFINITIVO PARA LA IMPLANTACIÓN DE UN TELECABINA MONOCABLE BENASQUECERLER**, de abril de 2024, redactado por I+C Ingeniería, que incorpora las modificaciones resultantes de las alegaciones estimadas y el cumplimiento de las prescripciones establecidas en los informes sectoriales que obran en el expediente.

TERCERO.- Considerar que con lo actuado queda demostrada la necesidad de ocupación de los bienes y derechos a que se refiere este expediente y, por tanto, reconocer la utilidad pública implícita en dicho proyecto, a efectos de expropiación forzosa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 232 de la Ley 7/1.999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, en los términos expresados en el acuerdo de aprobación inicial.

CUARTO.- Reconocer la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados por dicho proyecto, a efectos de expropiación forzosa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 232 de la Ley 7/1.999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, en los términos expresados en el acuerdo de aprobación inicial.

QUINTO.- Modificar la relación de bienes y derechos a expropiar aprobada inicialmente consecuentemente con el informe a las alegaciones en tanto que se ajusta la posición del trazado del telecabinas para evitar afectar a las edificaciones residenciales, con la extensión y detalle que consta en el proyecto técnico aprobado, y en consecuencia, acorde con el mismo, aprobar con carácter definitivo la relación concreta, individualizada y valorada de los bienes y derechos a ocupar para la ejecución de la obra así como la relación nominal de sus respectivos titulares afectados, que se recoge en el anexo unido a este acuerdo. Proceder a



la publicación de este acuerdo en la forma a que se refiere el art. 21 en relación con el 18 de la LEF, con notificación personal a los interesados para su conocimiento y a los efectos que correspondan.

SEXO.- Solicitar al Gobierno de Aragón la declaración de la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por el proyecto aprobado definitivamente mediante este acuerdo, a tenor de los antecedentes de este acuerdo y además según lo dispuesto en el art. 48 del Real Decreto ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

SÉPTIMO.- Proceder a la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca, en uno de los periódicos de mayor circulación de la provincia de Huesca, así como en el tablón de anuncios y la sede electrónica del Ayuntamiento de Benasque.

OCTAVO.- Notificar individualmente este acuerdo a las personas físicas y jurídicas que constan como titulares de bienes o derechos afectados por el proyecto objeto de este acuerdo, así como a los interesados reconocidos como tales en el expediente y a todos los alegantes.

NOVENO.- Dar traslado del presente acuerdo a las administraciones competentes, Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, Comisión Provincial de Patrimonio, Dirección General de Transportes del Gobierno de Aragón, Instituto Aragonés del Agua, Confederación Hidrográfica del Ebro, Dirección General de Interior y Emergencias del Gobierno de Aragón y demás administraciones interesadas.

DÉCIMO.- Disponer el replanteo del Proyecto de obras, de conformidad con el artículo 236 de la LCSP.

UNDÉCIMO.- Facultar a la Alcaldía-Presidencia para que adopte las resoluciones pertinentes en orden a la ejecución del presente acuerdo. Y, en particular, delegar en el Alcalde Presidente la competencia para el inicio del expediente para la adjudicación del contrato de obras del PROYECTO DEFINITIVO PARA LA IMPLANTACIÓN DE UN TELECABINA MONOCABLE BENASQUE-CERLER, de abril de 2024, objeto de este acuerdo [...].”

2.- Este acuerdo plenario de 15 de mayo de 2.024 fue notificado al representante de la Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos en fecha 20 de mayo de 2.024, acompañando copia de los informes técnico y jurídico constantes en el expediente y relativos a la resolución de las alegaciones que esa Fundación había formulado en el período de información pública.



3.- Con fecha 24/6/24, el representante de la Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos interpuso frente a dicho acuerdo de 15/5/24 recurso administrativo de reposición mediante la presentación de un escrito registrado con el número 2024-E-RE-815 en el registro electrónico del Ayuntamiento de Benasque.

**4.- **Se incorporan al expediente el informe técnico redactado por el equipo técnico redactor del proyecto, así como el informe-propuesta jurídico suscrito por Letrados sobre tal recurso de reposición.

5.- A partir de todo ello se formula la presente propuesta de acuerdo resolutivo conforme a los siguientes,

II.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.- El referido recurso de reposición ha sido examinado y, tras su valoración, procede resolverlo e inadmitirlo por los motivos recogidos en los fundamentos 1º y 2º del informe-propuesta emitido por Letrados obrante en el expediente, que se sintetizan en la constatación de la concurrencia de la causa de inadmisión prevista en el artículo 116.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP en adelante): “[...] d) *Haber transcurrido el plazo para la interposición del recurso [...]*”.

2.- Por ello, en virtud de las atribuciones competenciales derivadas de lo establecido en el artículo 22.2 ñ) de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como en el artículo 137 de la Ley 7/1.999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, en relación con lo normado en el artículo 123.1 de la LPACAP, el Ayuntamiento Pleno de esta Corporación, ACUERDA,

Primero.- Inadmitir por razón de extemporaneidad el recurso administrativo de reposición interpuesto por la Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos frente al acuerdo del Ayuntamiento Pleno de Benasque, de 15/5/24, de aprobación definitiva del *“proyecto para la implantación de un telecabina monocable Benasque Cerler”*, que se confirma en su integridad.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a los interesados identificados como tales en este expediente.

Sometida la propuesta a votación, se acuerda aprobarla con 6 votos a favor (4 del Grupo Popular y 2 del Grupo Aragonés) y 4 abstenciones (Grupo Socialista).

Por la Alcaldía Presidencia se cede la palabra al Sr. Portavoz del Grupo Socialista , D. Francisco Gracia Tomás el cual lamenta que la desestimación de este recurso se deba a cuestiones formales tales como la consideración de fuera de plazo de este recurso por un sólo día y no se haya entrado a valorar cuestiones de fondo. Por otra parte, el Ayuntamiento no ha



cumplido los plazos de 1 mes de resolución del recurso y sin embargo, no considera este REcurso.

Por la Alcaldía Presidencia se informa que el cumplimiento de la Ley vincula a la Administración y ésta puede resolver el recurso de forma expresa aún transcurrido el plazo como se ha hecho.

Por parte del Sr. Portavoz del Grupo Aragonés, D. José Ignacio Abadías Mora se toma la palabra para expresar su apoyo a la Fundación para Conservación del Quebrantahuesos, pero primero son las personas y los Vecinos /as de este Municipio.

Expediente 722/2024. Recurso de Reposición contra acuerdo aprobación definitiva Proyecto Telecabina Benasque Cerler	
Favorable	Tipo de votación: Ordinaria
	A favor: 6, En contra: 0, Abstenciones: 4, Ausentes: 0

Resolución:

Por la Alcaldía Presidencia se informa que esta Asociación tiene su sede social en Lleida y a continuación cede la palabra a la Sra. Secretaria la cual procede a dar lectura de la propuesta de resolución.

I.- ANTECEDENTES

1.- El Pleno del Ayuntamiento de Benasque, en sesión celebrada el 15 de mayo de 2024, adoptó un acuerdo de aprobación definitiva del “*Proyecto para la implantación de un telecabina monocable Benasque Cerler*” (publicado en el BOPH nº 93 de 16/5/24), que resulta en su parte dispositiva del siguiente tenor literal:

“[...] **PRIMERO.** Realizar pronunciamiento expreso y resolver las alegaciones presentadas, de acuerdo con los informes técnico e informe de los Servicios Jurídicos que obran en el expediente, de los que se remitirá su copia respectiva a cada interesado junto con la notificación del presente Acuerdo:

[...] 8.- 2024-E-Re-216 13/02/2024 *Naturaleza Rural-Asociación De Propietarios Y Vecinos Del Valle de Castanesa. Se estima la alegación del reconocimiento de la condición de parte interesada en el expediente. Desestimarlas en todo lo demás [...]*

SEGUNDO. Aprobar definitivamente el proyecto definitivo denominado **PROYECTO DEFINITIVO PARA LA IMPLANTACIÓN DE UN TELECABINA MONOCABLE BENASQUECERLER**, de abril de 2024, redactado por I+C Ingeniería, que incorpora las modificaciones resultantes de las alegaciones estimadas y el cumplimiento de las prescripciones establecidas en los informes sectoriales que obran en el expediente.



TERCERO.- Considerar que con lo actuado queda demostrada la necesidad de ocupación de los bienes y derechos a que se refiere este expediente y, por tanto, reconocer la utilidad pública implícita en dicho proyecto, a efectos de expropiación forzosa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 232 de la Ley 7/1.999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, en los términos expresados en el acuerdo de aprobación inicial.

CUARTO.- Reconocer la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados por dicho proyecto, a efectos de expropiación forzosa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 232 de la Ley 7/1.999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, en los términos expresados en el acuerdo de aprobación inicial.

QUINTO.- Modificar la relación de bienes y derechos a expropiar aprobada inicialmente consecuentemente con el informe a las alegaciones en tanto que se ajusta la posición del trazado del telecabina para evitar afectar a las edificaciones residenciales, con la extensión y detalle que consta en el proyecto técnico aprobado, y en consecuencia, acorde con el mismo, aprobar con carácter definitivo la relación concreta, individualizada y valorada de los bienes y derechos a ocupar para la ejecución de la obra así como la relación nominal de sus respectivos titulares afectados, que se recoge en el anexo unido a este acuerdo. Proceder a la publicación de este acuerdo en la forma a que se refiere el art. 21 en relación con el 18 de la LEF, con notificación personal a los interesados para su conocimiento y a los efectos que correspondan.

SEXTO.- Solicitar al Gobierno de Aragón la declaración de la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por el proyecto aprobado definitivamente mediante este acuerdo, a tenor de los antecedentes de este acuerdo y además según lo dispuesto en el art. 48 del Real Decreto ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

SÉPTIMO.- Proceder a la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca, en uno de los periódicos de mayor circulación de la provincia de Huesca, así como en el tablón de anuncios y la sede electrónica del Ayuntamiento de Benasque.

OCTAVO.- Notificar individualmente este acuerdo a las personas físicas y jurídicas que constan como titulares de bienes o derechos afectados por el proyecto objeto de este acuerdo, así como a los interesados reconocidos como tales en el expediente y a todos los alegantes.

NOVENO.- Dar traslado del presente acuerdo a las administraciones competentes, Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, Comisión Provincial de Patrimonio, Dirección General de



Transportes del Gobierno de Aragón, Instituto Aragonés del Agua, Confederación Hidrográfica del Ebro, Dirección General de Interior y Emergencias del Gobierno de Aragón y demás administraciones interesadas.

DÉCIMO.- *Disponer el replanteo del Proyecto de obras, de conformidad con el artículo 236 de la LCSP.*

UNDÉCIMO.- *Facultar a la Alcaldía-Presidencia para que adopte las resoluciones pertinentes en orden a la ejecución del presente acuerdo. Y, en particular, delegar en el Alcalde Presidente la competencia para el inicio del expediente para la adjudicación del contrato de obras del PROYECTO DEFINITIVO PARA LA IMPLANTACIÓN DE UN TELECABINA MONOCABLE BENASQUE-CERLER, de abril de 2024, objeto de este acuerdo [...]”.*

2.- Este acuerdo plenario de 15 de mayo de 2024 fue notificado al representante de la Asociación de Propietarios y Vecinos del Valle de Castanesa en fecha 23 de mayo de 2024, acompañando copia de los informes técnico y jurídico constantes en el expediente y relativos a la resolución de las alegaciones que esa Asociación había formulado en el período de información pública.

3.- Con fecha 24/6/24 el representante de la Asociación de Propietarios y Vecinos del Valle de Castanesa interpuso frente a dicho acuerdo de 15/5/24 un recurso administrativo de reposición.

Las alegaciones contenidas en tal recurso de reposición pueden sintetizarse como sigue:

Primera.- *“Solicitar copia en formato electrónico de todos los expedientes vinculados al Acuerdo de Pleno del 15.05.24 y la paralización y ampliación del plazo para presentar recurso u otras actuaciones legales, hasta que recibamos toda la información y documentación hasta la fecha en que tuvo lugar el acuerdo, para poder ejercer nuestros derechos”.*

Segunda.- *“Solicitar la suspensión o nulidad del proceso de aprobación definitiva de la memoria de la telecabina por la inexistencia de soluciones técnicas a nivel geológico, falta de concreción de las prescripciones de la DIA y no aparecer sus gastos en el presupuesto, y la inexistencia de informes y estudios previos preceptivos para ser autorizados por los organismos competentes en su aprobación, porque todavía no existen o se están tramitando”.*

Tercera.- *“Solicitar contestación a dos alegaciones presentadas y no resueltas ni a nivel técnico ni jurídico en el proceso de respuesta del ayuntamiento a las mismas”.*

Cuarta.- *“Solicitar se informe a la Comisión de Seguimiento prevista en el convenio de colaboración suscrito con la DGA en relación a este proyecto y dictamine sobre la inviabilidad de ejecutar el presupuesto en los plazos fijados y no poder justificar el promotor*



el 50 % de los gastos del mismo en el plazo previsto a 31 de diciembre de 2.024 mediante certificaciones del presupuesto debidas a la ejecución de parte del proyecto realizado hasta ese momento”.

Para terminar solicitando: *“Que tenga por presentado este escrito y por interpuesto el recurso de reposición contra el citado acuerdo del Ayuntamiento, acuerde estimarlo, de traslado de la información solicitada a esta asociación, amplíe el plazo para completar el Recurso, se dé réplica a las alegaciones pendientes de respuesta y deje sin efecto el acuerdo impugnado por vulnerar el ordenamiento jurídico de acuerdo con los fundamentos expuestos en el cuerpo del escrito”.*

Y, en “otrosí”, que *“se informe a la Comisión de seguimiento prevista en el convenio de colaboración suscrito con la DGA en relación a la asignación de fondos Next Generation, de las dificultades de cumplimiento de los plazos previstos para la justificación de la subvención de dichos fondos, se espere a su dictamen y, en su caso, se acuerde la devolución antes de sea necesario devolverlos con intereses que perjudicarían a los vecinos del municipio.*

Finalmente declarar que, para poder ejercitar la defensa de nuestros intereses, que son los precisos para buscar un futuro medioambiental coherente para este procedimiento dentro de la legislación, el buen funcionamiento de las administraciones y el buen uso de los fondos públicos, deseamos dejar constancia pública de las cuestiones planteadas y se siga considerando a nuestra asociación como parte interesada, en todo ello a todos los efectos”.

****4.- ****Se incorporan al expediente el informe técnico redactado por el equipo técnico redactor del proyecto, así como el informe-propuesta jurídico suscrito por Letrados sobre tal recurso de reposición.

5.- A partir de todo ello se formula la presente propuesta de acuerdo resolutivo conforme a los siguientes,

II.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.- Tras la valoración del referido recurso de reposición, procede resolverlo y desestimarlo en el sentido y por los motivos recogidos en el informe técnico y el informe-propuesta jurídico obrantes en el expediente, que se sintetizan en que: **i)** no constan determinaciones de carácter geológico o geotécnico que se opongan a la aprobación del proyecto llevada a cabo mediante el acuerdo plenario de 15/5/24, y en ningún caso cabe dar lugar a una ampliación del plazo para interponer recurso de reposición como la demandada por la recurrente; **ii)** los motivos de impugnación planteados por la recurrente no desvirtúan la presunción de legitimidad, validez



y ejecutividad inmediata que se predica del acuerdo plenario de 15/5/24 recurrido ex artículos 38 y 39 LPACAP; **iii)** los motivos de impugnación planteados por la recurrente no desvirtúan la sostenibilidad y justificación energética del desarrollo del proyecto, como tampoco la conformidad a Derecho de los procedimientos que se han desarrollado para valorar su incidencia en el medio ambiente; **y iv)** los motivos de impugnación planteados por la recurrente no ponen de manifiesto incumplimiento alguno de los compromisos asumidos en el convenio suscrito el 8/11/22 entre el Gobierno de Aragón y el Ayuntamiento de Benasque, que únicamente genera efectos entre sus firmantes en aras a la ejecución del Plan de Sostenibilidad Turística en Destino del correspondiente Plan Territorial de Sostenibilidad Turística en Destino de Aragón, financiado por tales fondos, cuyo objeto es la instalación de una telecabina monocable entre Benasque y Cerler.

2.- Por ello, en virtud de las atribuciones competenciales derivadas de lo establecido en el artículo 22.2 ñ) de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como en el artículo 137 de la Ley 7/1.999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, en relación con lo normado en el artículo 123.1 de la Ley 39/2.015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Ayuntamiento Pleno de esta Corporación, ACUERDA:

Primero.- Desestimar el recurso administrativo de reposición interpuesto por la Asociación de Propietarios y Vecinos del Valle de Castanesa frente al acuerdo del Ayuntamiento Pleno de Benasque, de 15/5/24, de aprobación definitiva del *“proyecto para la implantación de un telecabina monocable Benasque Cerler”*, que se confirma en su integridad.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a los interesados identificados como tales en este expediente.

Sometida la propuesta a votación, se acuerda aprobarla con 6 votos a favor (4 del Grupo Popular y 2 del Grupo Aragonés) y 4 abstenciones (Grupo Socialista).

Expediente 723/2024. Recurso de reposición contra acuerdo aprobación definitiva Proyecto Telecabina	
Favorable	Tipo de votación: Ordinaria
	A favor: 6, En contra: 0, Abstenciones: 4, Ausentes: 0

Resolución:

Por la Alcaldía Presidencia se cede la palabra a la Sra. Secretaria, la cual procede a dar lectura de la propuesta de acuerdo en los siguientes términos:

I.- ANTECEDENTES

1.- El Pleno del Ayuntamiento de Benasque, en sesión celebrada el 15 de mayo de 2.024, adoptó un acuerdo de aprobación definitiva del *“Proyecto para la implantación de un*



telecabina monocable Benasque Cerler” (publicado en el BOPH nº 93 de 16/5/24), que resulta en su parte dispositiva del siguiente tenor literal:

“[...] **PRIMERO.** Realizar pronunciamiento expreso y resolver las alegaciones presentadas, de acuerdo con los informes técnico e informe de los Servicios Jurídicos que obran en el expediente, de los que se remitirá su copia respectiva a cada interesado junto con la notificación del presente Acuerdo:

[...] 7.- 2024-E-Rc-185 13/02/2024 *Se desestiman las alegaciones, sin perjuicio de lo que resulte, en su momento y caso, del acuerdo de avenencia a que pueda haber lugar entre el alegante y el Ayuntamiento de Benasque, o del expediente que se siga para la determinación del justo precio de sus bienes o derechos afectados por la expropiación [...]*

SEGUNDO. Aprobar definitivamente el proyecto definitivo denominado PROYECTO DEFINITIVO PARA LA IMPLANTACIÓN DE UN TELECABINA MONOCABLE BENASQUECERLER, de abril de 2024, redactado por I+C Ingeniería, que incorpora las modificaciones resultantes de las alegaciones estimadas y el cumplimiento de las prescripciones establecidas en los informes sectoriales que obran en el expediente.

TERCERO.- Considerar que con lo actuado queda demostrada la necesidad de ocupación de los bienes y derechos a que se refiere este expediente y, por tanto, reconocer la utilidad pública implícita en dicho proyecto, a efectos de expropiación forzosa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 232 de la Ley 7/1.999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, en los términos expresados en el acuerdo de aprobación inicial.

CUARTO.- Reconocer la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados por dicho proyecto, a efectos de expropiación forzosa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 232 de la Ley 7/1.999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, en los términos expresados en el acuerdo de aprobación inicial.

QUINTO.- Modificar la relación de bienes y derechos a expropiar aprobada inicialmente consecuente con el informe a las alegaciones en tanto que se ajusta la posición del trazado del telecabina para evitar afectar a las edificaciones residenciales, con la extensión y detalle que consta en el proyecto técnico aprobado, y en consecuencia, acorde con el mismo, aprobar con carácter definitivo la relación concreta, individualizada y valorada de los bienes y derechos a ocupar para la ejecución de la obra así como la relación nominal de sus respectivos titulares afectados, que se recoge en el anexo unido a este acuerdo. Proceder a la publicación de este acuerdo en la forma a que se refiere el art. 21 en relación con el 18 de la LEF, con notificación personal a los interesados para su conocimiento y a los efectos que correspondan.



SEXO.- Solicitar al Gobierno de Aragón la declaración de la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por el proyecto aprobado definitivamente mediante este acuerdo, a tenor de los antecedentes de este acuerdo y además según lo dispuesto en el art. 48 del Real Decreto ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

SÉPTIMO.- Proceder a la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca, en uno de los periódicos de mayor circulación de la provincia de Huesca, así como en el tablón de anuncios y la sede electrónica del Ayuntamiento de Benasque.

OCTAVO.- Notificar individualmente este acuerdo a las personas físicas y jurídicas que constan como titulares de bienes o derechos afectados por el proyecto objeto de este acuerdo, así como a los interesados reconocidos como tales en el expediente y a todos los alegantes.

NOVENO.- Dar traslado del presente acuerdo a las administraciones competentes, Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, Comisión Provincial de Patrimonio, Dirección General de Transportes del Gobierno de Aragón, Instituto Aragonés del Agua, Confederación Hidrográfica del Ebro, Dirección General de Interior y Emergencias del Gobierno de Aragón y demás administraciones interesadas.

DÉCIMO.- Disponer el replanteo del Proyecto de obras, de conformidad con el artículo 236 de la LCSP.

UNDÉCIMO.- Facultar a la Alcaldía-Presidencia para que adopte las resoluciones pertinentes en orden a la ejecución del presente acuerdo. Y, en particular, delegar en el Alcalde Presidente la competencia para el inicio del expediente para la adjudicación del contrato de obras del PROYECTO DEFINITIVO PARA LA IMPLANTACIÓN DE UN TELECABINA MONOCABLE BENASQUE-CERLER, de abril de 2024, objeto de este acuerdo [...]”.

2.- Este acuerdo plenario de 15 de mayo de 2.024 fue notificado a Don Rafael Bardají Farré en fecha 30 de mayo de 2.024, acompañando copia de los informes constantes en el expediente y relativos a la resolución de las alegaciones que el Sr. Bardají había formulado en el período de información pública.

3.- Con fecha 26/6/24, Don _____ interpuso frente a dicho acuerdo de 15/5/24 un recurso administrativo de reposición.

Las alegaciones contenidas en tal recurso de reposición pueden sintetizarse como sigue:



Primero.- *“Que esta parte interesa en sus alegaciones el amojonamiento exacto de la pila 12 habiendo omitido pronunciamiento alguno al respecto en el Acuerdo de Pleno objeto de recurso y habiendo estimado similares pretensiones a otros propietarios.*

Segundo.- *“Que esta parte interesó también que el vial de acceso a las pilonas 8, 9 y 10 que discurren en la parcela 102 se amojonara a las mismas, así como se expusiera y concretara la anchura de dicho vial, no habiendo realizado tampoco pronunciamiento alguno al respecto en el Acuerdo de Pleno objeto de recurso y habiendo estimado la misma o similar pretensión a otros propietarios [...] en la última propuesta consta un acceso rodado y una ocupación temporal del suelo, para sorpresa de todos los afectados. Y en mi caso, sin amojonamiento alguno, perjudicando en mayor medida mi finca de una manera innecesaria, pudiendo realizarse el acceso de forma menos perjudicial y más pegado a las pilonas [...]”.*

Tercero.- *“Que se interesaba por el que suscribe que en relación a las parcelas 136 y 386 se procediera a realizar mediciones in situ y visita por los técnicos del Ayuntamiento a las mismas [...]”.*

Cuarto.- *“[...] Existe una inconcreción y falta de claridad evidente en la forma en que se va a llevar a cabo la expropiación y no se asegura en absoluto que la misma se vaya a realizar de la forma más inocua posible [...]”.*

Quinto.- *“Que se quiere dejar constancia de la preocupación del que suscribe por la inestabilidad del terreno donde van situadas en proyecto algunas pilonas y la estación de llegada, algo que ya se manifestó en reuniones previas y que es públicamente conocido por los vecinos de Cerler, y sin embargo, parece que sigue sin tenerse en cuenta por los técnicos”.*

Sexto.- *“Que en mi caso concreto el acuerdo parece resolver unas alegaciones que no son las mías, al hacer referencia al justo precio cuando en las alegaciones no se hacía alusión a ello. Sin perjuicio de este hecho entendemos que la valoración de las fincas de mi propiedad afectadas debería realizarse teniendo en cuenta su condición de prados o praderas y no de monte bajo, pues su calificación catastral no se corresponde con la realidad”.*

Para terminar solicitando que *“se sirva admitir el presente escrito de interposición de recurso de reposición, de conformidad con los hechos y alegaciones realizadas en el mismo, tras los trámites oportunos se acuerde revocar la resolución o acuerdo recurrido y se estime el presente recurso y las pretensiones del que suscribe el presente”.*

****4.- ****Se incorporan al expediente el informe técnico redactado por el equipo técnico redactor del proyecto, así como el informe-propuesta jurídico suscrito por Letrados sobre tal recurso de reposición.



5.- A partir de todo ello se formula la presente propuesta de acuerdo resolutivo conforme a los siguientes,

II.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.- Tras la valoración del referido recurso de reposición, procede resolverlo y desestimarlo en el sentido y por los motivos recogidos en el informe-propuesta jurídico obrante en el expediente, que se sintetizan en que: **i)** no constan determinaciones de carácter geológico o geotécnico que se opongan a la aprobación del proyecto llevada a cabo mediante el acuerdo plenario de 15/5/24; y **ii)** los restantes motivos de impugnación planteados por el recurrente se refieren a cuestiones ajenas al objeto del acuerdo plenario de 15/5/24, que se muestra adecuada y suficientemente motivado, por lo que no suponen vulneración alguna del ordenamiento jurídico ni desvirtúan la presunción de legitimidad, validez y ejecutividad inmediata que se predicán de dicho acuerdo conforme a lo establecido en los artículos 38 y 39 de la Ley 39/2.015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello sin perjuicio de lo que resulte en su momento y caso del acuerdo de avenencia a que pueda haber lugar entre el recurrente y el Ayuntamiento de Benasque, o del expediente que se siga para la determinación del justo precio de sus bienes o derechos afectados por la expropiación.

2.- En consecuencia, y en virtud de las atribuciones competenciales derivadas de lo establecido en el artículo 22.2 ñ) de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como en el artículo 137 de la Ley 7/1.999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, en relación con lo normado en el artículo 123.1 de la Ley 39/2.015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Ayuntamiento Pleno de esta Corporación, ACUERDA:

Primero.- Desestimar el recurso administrativo de reposición interpuesto por Don Rafael Bardají Farré frente al acuerdo del Ayuntamiento Pleno de Benasque, de 15/5/24, de aprobación definitiva del *“proyecto para la implantación de un telecabinas monocabla Benasque Cerler”*, que se confirma en su integridad.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a los interesados identificados como tales en este expediente.

Sometida la propuesta a votación, se acuerda aprobarla con 6 votos a favor (4 del Grupo Popular y 2 del Grupo Aragonés) y 4 abstenciones (Grupo Socialista).

Expediente 725/2024. Recurso de reposición contra acuerdo aprobación definitiva Proyecto Telecabinas

Favorable

Tipo de votación: Ordinaria

A favor: 6, En contra: 0, Abstenciones: 4, Ausentes: 0



Resolución:

Por la Alcaldía Presidencia se cede la palabra a la Sra. Secretaria , la cual procede a dar lectura de la propuesta de acuerdo en los siguientes términos:

I.- ANTECEDENTES

1.- El Pleno del Ayuntamiento de Benasque, en sesión celebrada el 15 de mayo de 2.024, adoptó un acuerdo de aprobación definitiva del “*Proyecto para la implantación de un telecabina monocable Benasque Cerler*” (publicado en el BOPH nº 93 de 16/5/24), que resulta en su parte dispositiva del siguiente tenor literal:

“[...] **PRIMERO.** Realizar pronunciamiento expreso y resolver las alegaciones presentadas, de acuerdo con los informes técnico e informe de los Servicios Jurídicos que obran en el expediente, de los que se remitirá su copia respectiva a cada interesado junto con la notificación del presente Acuerdo:

[...] **12.- 2024-E-Rc-197 15/02/2024** . Se estiman las alegaciones en cuanto a que el proyecto debe delimitar las zonas de actuación evitando afecciones adicionales por las propias obras, aspectos cuyo tratamiento recoge el proyecto definitivo. Desestimarlas en todo lo demás [...]

SEGUNDO. Aprobar definitivamente el proyecto definitivo denominado **PROYECTO DEFINITIVO PARA LA IMPLANTACIÓN DE UN TELECABINA MONOCABLE BENASQUECERLER**, de abril de 2024, redactado por I+C Ingeniería, que incorpora las modificaciones resultantes de las alegaciones estimadas y el cumplimiento de las prescripciones establecidas en los informes sectoriales que obran en el expediente.

TERCERO.- Considerar que con lo actuado queda demostrada la necesidad de ocupación de los bienes y derechos a que se refiere este expediente y, por tanto, reconocer la utilidad pública implícita en dicho proyecto, a efectos de expropiación forzosa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 232 de la Ley 7/1.999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, en los términos expresados en el acuerdo de aprobación inicial.

CUARTO.- Reconocer la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados por dicho proyecto, a efectos de expropiación forzosa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 232 de la Ley 7/1.999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, en los términos expresados en el acuerdo de aprobación inicial.

QUINTO.- Modificar la relación de bienes y derechos a expropiar aprobada inicialmente consecuente con el informe a las alegaciones en tanto que se ajusta la posición del trazado del telecabina para evitar afectar a las edificaciones residenciales, con la extensión y detalle que consta en el proyecto técnico aprobado, y en consecuencia, acorde con el mismo, aprobar con carácter definitivo la relación concreta, individualizada y valorada de los





bienes y derechos a ocupar para la ejecución de la obra así como la relación nominal de sus respectivos titulares afectados, que se recoge en el anexo unido a este acuerdo. Proceder a la publicación de este acuerdo en la forma a que se refiere el art. 21 en relación con el 18 de la LEF, con notificación personal a los interesados para su conocimiento y a los efectos que correspondan.

SIXTO.- *Solicitar al Gobierno de Aragón la declaración de la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por el proyecto aprobado definitivamente mediante este acuerdo, a tenor de los antecedentes de este acuerdo y además según lo dispuesto en el art. 48 del Real Decreto ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.*

SÉPTIMO.- *Proceder a la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca, en uno de los periódicos de mayor circulación de la provincia de Huesca, así como en el tablón de anuncios y la sede electrónica del Ayuntamiento de Benasque.*

OCTAVO.- *Notificar individualmente este acuerdo a las personas físicas y jurídicas que constan como titulares de bienes o derechos afectados por el proyecto objeto de este acuerdo, así como a los interesados reconocidos como tales en el expediente y a todos los alegantes.*

NOVENO.- *Dar traslado del presente acuerdo a las administraciones competentes, Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, Comisión Provincial de Patrimonio, Dirección General de Transportes del Gobierno de Aragón, Instituto Aragonés del Agua, Confederación Hidrográfica del Ebro, Dirección General de Interior y Emergencias del Gobierno de Aragón y demás administraciones interesadas.*

DÉCIMO.- *Disponer el replanteo del Proyecto de obras, de conformidad con el artículo 236 de la LCSP.*

UNDÉCIMO.- *Facultar a la Alcaldía-Presidencia para que adopte las resoluciones pertinentes en orden a la ejecución del presente acuerdo. Y, en particular, delegar en el Alcalde Presidente la competencia para el inicio del expediente para la adjudicación del contrato de obras del PROYECTO DEFINITIVO PARA LA IMPLANTACIÓN DE UN TELECABINA MONOCABLE BENASQUE-CERLER, de abril de 2024, objeto de este acuerdo [...]”.*

2.- Este acuerdo plenario de 15 de mayo de 2.024 fue notificado a Don
en fecha 27 de mayo de 2.024, acompañando copia de los informes constantes en el expediente y relativos a la resolución de las alegaciones que el Sr. había formulado en el período de información pública.



3.- Con fecha 26/6/24, Don _____ interpuso frente a dicho acuerdo de 15/5 /24 un recurso administrativo de reposición.

Las alegaciones contenidas en tal recurso de reposición pueden sintetizarse como sigue:

Primero.- *“Que en las alegaciones presentadas por esta parte en fecha 15 de febrero de 2.024 se mostraba la sorpresa por la construcción de un acceso rodado por la finca de nuestra propiedad para acceso a las pilonas 11 (de mi propiedad) y 8, 9 y 10 habida cuenta que en la reunión previa realizada en el salón de plenos del Ayuntamiento en noviembre de 2.023 se afirmó que todo el montaje se realizaría con helicóptero y que no iba a necesitarse de accesos rodados; a pesar de estas afirmaciones, que extrañaron a todos los presentes, en la última propuesta consta un acceso rodado y una ocupación temporal del suelo.*

En el Acuerdo de Pleno no se resuelve nada acerca de esta cuestión, pues no se hace alusión al tipo de afección que para la finca resultará de esta actuación, debiendo conocer esta parte si la afección lo será con carácter temporal o definitivo, pues las consecuencias jurídicas y económicas no son las mismas y se adivina la probabilidad de que dichos accesos a futuro continuarán siendo necesarios.

Tampoco se garantiza que, en el caso de una ocupación temporal del suelo, se vaya a restablecer el mismo quedando de idéntica manera a la actual.

Esta parte exige que se informe a la propiedad de qué tipo de ocupación se va a llevar a cabo sobre sus fincas y de sus consecuencias.

Además, consideramos inviable la pista de acceso a la pila 11 planteada, pues la naturaleza del terreno hace prácticamente inviable ese acceso, algo que los técnicos deberían haber advertido, pues esta situación es fácilmente apreciable con una simple inspección ocular sobre el terreno.

Segundo.-*En las alegaciones se les exponía que parte de mi finca ya había sido objeto de expropiación previa por el Instituto Aragonés del Agua, hecho que han tenido en cuenta a la hora de reducir los metros expropiables indemnizables pero no, sin embargo, a la hora de su valoración.*

En este expediente de expropiación la finca se ha considerado pradera, y no monte bajo, y el valor de la misma se cifró en 2,40 €/m², valor que consideramos que debe ser el que ahora se de en esta actuación a nuestras fincas. Se adjunta documentación que prueba esta manifestación.

Tercero.- *Seguimos insistiendo en la preocupación por la inestabilidad del terreno donde se ubica en proyecto la pila 13 y la estación de llegada, así como la inundabilidad de las Áreas de Ensanche 2 y 3.*



Cuarto.- *Que el proyecto adolece de un proyecto de viabilidad y sostenibilidad a futuro, lo que preocupa enormemente a los vecinos y afectados, proyecto con el que se debería contar antes de dar inicio a una actuación de tamaño envergadura para asegurar su futura sostenibilidad y permanencia.*

Quinto.- *"[...] Existe una inconcreción y falta de claridad evidente en la forma en que se va a llevar a cabo la expropiación y no se asegura en absoluto que la misma se vaya a realizar de la forma más inocua posible [...]"*.

Para terminar solicitando que *"se sirva admitir el presente escrito de interposición de recurso de reposición, de conformidad con los hechos y alegaciones realizadas en el mismo, tras los trámites oportunos se acuerde revocar la resolución o acuerdo recurrido y se estime el presente recurso y las pretensiones del que suscribe el presente"*.

****4.- ****Se incorporan al expediente el informe técnico redactado por el equipo técnico redactor del proyecto, así como el informe-propuesta jurídico suscrito por Letrados sobre tal recurso de reposición.

5.- A partir de todo ello se formula la presente propuesta de acuerdo resolutivo conforme a los siguientes,

II.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.- Tras la valoración del referido recurso de reposición, procede resolverlo y desestimarlo en el sentido y por los motivos recogidos en el informe-propuesta jurídico obrante en el expediente, que se sintetizan en que: **i)** no constan determinaciones de carácter geológico o en materia de inundabilidad, viabilidad económica o sostenibilidad que se opongan a la aprobación del proyecto llevada a cabo mediante el acuerdo plenario de 15/5/24; y **ii)** los restantes motivos de impugnación planteados por el recurrente se refieren a cuestiones ajenas al objeto del acuerdo plenario de 15/5/24, que se muestra adecuada y suficientemente motivado, por lo que no suponen vulneración alguna del ordenamiento jurídico ni desvirtúan la presunción de legitimidad, validez y ejecutividad inmediata que se predicán de dicho acuerdo conforme a lo establecido en los artículos 38 y 39 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello sin perjuicio de lo que resulte en su momento y caso del acuerdo de avenencia a que pueda haber lugar entre el recurrente y el Ayuntamiento de Benasque, o del expediente que se siga para la determinación del justo precio de sus bienes o derechos afectados por la expropiación.

2.- En consecuencia, y en virtud de las atribuciones competenciales derivadas de lo establecido en el artículo 22.2 ñ) de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como en el artículo 137 de la Ley 7/1.999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, en relación con lo normado en el artículo 123.1 de la Ley



39/2.015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Ayuntamiento Pleno de esta Corporación, ACUERDA,

Primero.- Desestimar el recurso administrativo de reposición interpuesto por Don José Luis Guirao Gabás frente al acuerdo del Ayuntamiento Pleno de Benasque, de 15/5/24, de aprobación definitiva del “*proyecto para la implantación de un telecabinas monocabla Benasque Cerler*”, que se confirma en su integridad.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a los interesados identificados como tales en este expediente.

Sometida la propuesta a votación, se acuerda aprobarla con 6 votos a favor (4 del Grupo Popular y 2 del Grupo Aragonés) y 4 abstenciones (Grupo Socialista).

Expediente 799/2024.Recurso de reposición contra acuerdo aprobación definitiva Proyecto Telecabinas

Favorable

Tipo de votación: Ordinaria

A favor: 6, En contra: 0, Abstenciones: 4, Ausentes: 0

Resolución:

Por la Alcaldía Presidencia se cede la palabra a la Sra. Secretaria , la cual procede a dar lectura de la propuesta de acuerdo en los siguientes términos:

I.- ANTECEDENTES

1.- El Pleno del Ayuntamiento de Benasque, en sesión celebrada el 15 de mayo de 2.024, adoptó un acuerdo de aprobación definitiva del “*Proyecto para la implantación de un telecabinas monocabla Benasque Cerler*” (publicado en el BOPH nº 93 de 16/5/24), que resulta en su parte dispositiva del siguiente tenor literal:

“[...] **PRIMERO.** Realizar pronunciamiento expreso y resolver las alegaciones presentadas, de acuerdo con los informes técnico e informe de los Servicios Jurídicos que obran en el expediente, de los que se remitirá su copia respectiva a cada interesado junto con la notificación del presente Acuerdo:

[...] 20.- 2024-E-Rc-226 21/02/2024

Se estiman las alegaciones en cuanto a que el proyecto debe evitar el sobrevuelo de edificaciones para ajustarse a la DLA, aspecto cuyo tratamiento recoge el proyecto definitivo. Desestimarlas en todo lo demás [...]

SEGUNDO. Aprobar definitivamente el proyecto definitivo denominado **PROYECTO DEFINITIVO PARA LA IMPLANTACIÓN DE UN TELECABINA MONOCABLE**



BENASQUECERLER, de abril de 2024, redactado por I+C Ingeniería, que incorpora las modificaciones resultantes de las alegaciones estimadas y el cumplimiento de las prescripciones establecidas en los informes sectoriales que obran en el expediente.

TERCERO.- *Considerar que con lo actuado queda demostrada la necesidad de ocupación de los bienes y derechos a que se refiere este expediente y, por tanto, reconocer la utilidad pública implícita en dicho proyecto, a efectos de expropiación forzosa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 232 de la Ley 7/1.999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, en los términos expresados en el acuerdo de aprobación inicial.*

CUARTO.- *Reconocer la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados por dicho proyecto, a efectos de expropiación forzosa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 232 de la Ley 7/1.999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, en los términos expresados en el acuerdo de aprobación inicial.*

QUINTO.- *Modificar la relación de bienes y derechos a expropiar aprobada inicialmente consecuentemente con el informe a las alegaciones en tanto que se ajusta la posición del trazado del telecable para evitar afectar a las edificaciones residenciales, con la extensión y detalle que consta en el proyecto técnico aprobado, y en consecuencia, acorde con el mismo, aprobar con carácter definitivo la relación concreta, individualizada y valorada de los bienes y derechos a ocupar para la ejecución de la obra así como la relación nominal de sus respectivos titulares afectados, que se recoge en el anexo unido a este acuerdo. Proceder a la publicación de este acuerdo en la forma a que se refiere el art. 21 en relación con el 18 de la LEP, con notificación personal a los interesados para su conocimiento y a los efectos que correspondan.*

SEXTO.- *Solicitar al Gobierno de Aragón la declaración de la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por el proyecto aprobado definitivamente mediante este acuerdo, a tenor de los antecedentes de este acuerdo y además según lo dispuesto en el art. 48 del Real Decreto ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.*

SÉPTIMO.- *Proceder a la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca, en uno de los periódicos de mayor circulación de la provincia de Huesca, así como en el tablón de anuncios y la sede electrónica del Ayuntamiento de Benasque.*

OCTAVO.- *Notificar individualmente este acuerdo a las personas físicas y jurídicas que constan como titulares de bienes o derechos afectados por el proyecto objeto de este acuerdo, así como a los interesados reconocidos como tales en el expediente y a todos los alegantes.*



NOVENO.- *Dar traslado del presente acuerdo a las administraciones competentes, Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, Comisión Provincial de Patrimonio, Dirección General de Transportes del Gobierno de Aragón, Instituto Aragonés del Agua, Confederación Hidrográfica del Ebro, Dirección General de Interior y Emergencias del Gobierno de Aragón y demás administraciones interesadas.*

DÉCIMO.- *Disponer el replanteo del Proyecto de obras, de conformidad con el artículo 236 de la LCSP.*

UNDÉCIMO.- *Facultar a la Alcaldía-Presidencia para que adopte las resoluciones pertinentes en orden a la ejecución del presente acuerdo. Y, en particular, delegar en el Alcalde Presidente la competencia para el inicio del expediente para la adjudicación del contrato de obras del PROYECTO DEFINITIVO PARA LA IMPLANTACIÓN DE UN TELECABINA MONOCABLE BENASQUE-CERLER, de abril de 2024, objeto de este acuerdo [...]*”.

2.- Este acuerdo plenario de 15 de mayo de 2.024 fue notificado a Doña Pilar Llamas Zúñiga en fecha 29/5/24, acompañando copia de los informes constantes en el expediente y relativos a la resolución de las alegaciones que la Sra. Llamas había formulado en el período de información pública.

3.- Con fecha 3/7/24, Doña _____ interpuso frente a dicho acuerdo de 15/5/24 recurso administrativo de reposición mediante la presentación de un escrito registrado con el número 2024-E-RC-906 en el registro del Ayuntamiento de Benasque.

Las alegaciones contenidas en tal recurso de reposición pueden sintetizarse como sigue:

Primera.- *“El trazado y urbanización del entorno de las estaciones de salida y llegada que aparecen en el proyecto no se ajustan al trazado previsto en el Plan General de Ordenación Urbana”.*

Segunda.- *“La declaración implícita de utilidad pública se encuentra atribuida a los Planes no a los Proyectos tal como señala el Ayuntamiento”.*

Tercera.- *“El proyecto incumple los preceptos básicos en relación con la habitabilidad y la seguridad de mi vivienda habitual, pudiéndose ubicar la estación de salida en otro lugar más adecuado sin afectar a los intereses del proyecto”.*

Cuarta.- *“El proyecto incumple los preceptos básicos en relación a la habitabilidad (Ley 7/2.010 de protección contra la contaminación acústica en Aragón) y la Ordenación del Territorio pudiéndose elegir otra ubicación de la estación de salida adecuado a las zonas ya habitadas de su entorno, las futuras por atravesar una zona inundable sin aprobación definitiva y el cumplimiento del Decreto 291/2.005 del Gobierno de Aragón”.*



Quinta.- *“El proyecto incumple la necesaria eficacia y solvencia económica de la instalación aprobada en la memoria en relación a la Ley de Transportes Terrestres, Ley 4/1.964 sobre concesión de teleféricos y su Reglamento aprobado en el Decreto 673/1.966” [...]*

Para terminar instando en la “súplica” de dicho escrito que *“[...] tenga por presentado este escrito y por interpuesto recurso de reposición contra el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, adoptado en sesión celebrada el 15 de mayo de 2.024 de aprobación definitiva del Proyecto de ejecución del sistema general de transporte del PGOU de Benasque relativo a la implantación de un telecabina monocable Benasque-Cerler y acuerde estimarlo y dejar sin efecto el acuerdo impugnado por vulnerar el ordenamiento jurídico de acuerdo con los fundamentos expuestos en el cuerpo del escrito[...]*”.

4.- Además de lo anterior, en la alegación sexta de tal recurso de reposición, titulada *“Suspensión de la ejecución del proyecto”*, se aducía lo siguiente:

“[...] De conformidad el artículo 117.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas se solicita la suspensión de la ejecución del proyecto en tanto no se resuelva el recurso interpuesto “La ejecución del acto impugnado se entenderá suspendida si transcurrido un mes desde que la solicitud de suspensión haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para decidir sobre la misma, el órgano a quien compete resolver el recurso no ha dictado y notificado resolución expresa al respecto. En estos casos no será de aplicación lo establecido en el artículo 21.4, segundo párrafo, de esta Ley”.

Sin perjuicio de lo establecido en el mencionado artículo, de acuerdo con la jurisprudencia del Tribunal Supremo en caso de interposición del recurso la Administración no puede ejecutar el acto en tanto no resuelve el recurso.

Así, la Sentencia del Tribunal Supremo de 28 de mayo de 2020 el Tribunal señala que, a pesar de que el administrado no hubiese solicitado la suspensión cautelar del acto impugnado en su recurso de reposición, reprocha el sobre entendimiento, nacido de los malos hábitos y costumbres de la administración, de que el recurso potestativo de reposición es una institución inútil, que no sirve para replantearse la ilicitud de un acto y que tiene como única salida posible su desestimación. Asimismo reprueba a la administración que cuando está pendiente ante la administración un recurso administrativo, ésta no puede iniciar actos de ejecución sin resolver antes ese recurso de forma expresa.

O la STS de 28/05/2020 (RC 5751/2017.Ponente D. viene a declarar que, pese a no haberse solicitado la suspensión de la ejecutividad del acto al interponer recurso potestativo de reposición, la Administración no puede ejecutar el acto dictando providencia de apremio hasta que no resuelva dicho recurso [...]”.



Para terminar instando en el “otrosí digo” de dicho escrito que “[...] solicita la suspensión de la ejecutividad del acuerdo recurrido conforme al artículo 117 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas [...]”.

Esta solicitud suspensiva ha sido ya resuelta y desestimada por un acuerdo plenario del Ayuntamiento de Benasque de 18/7/24, al no apreciarse los motivos legales previstos en el artículo 117 de la Ley 39/2.015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**

5.- **Se incorporan al expediente el informe técnico redactado por el equipo técnico redactor del proyecto, así como el informe-propuesta jurídico suscrito por Letrados sobre tal recurso de reposición.

6.- A partir de todo ello se formula la presente propuesta de acuerdo resolutivo conforme a los siguientes,

II.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.- Tras la valoración del referido recurso de reposición, procede resolverlo y desestimarlos en el sentido y por los motivos recogidos en el informe técnico y el informe-propuesta jurídico obrantes en el expediente, que se sintetizan en que: **i)** los motivos de impugnación planteados por la recurrente no obstan a la suficiencia, adecuación y legalidad del proyecto de obras aprobado mediante el acuerdo plenario de 15/5/24, ni a su tramitación conforme a la normativa de régimen local; **ii)** tanto la declaración de utilidad pública como la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados se entienden ambas implícitas con la aprobación en grado definitivo del proyecto operada mediante el acuerdo plenario de 15/5/24; **iii)** los motivos de impugnación planteados por la recurrente no ponen de manifiesto incumplimiento alguno en materia de seguridad o habitabilidad, como tampoco desvirtúan la conformidad a Derecho de los procedimientos que se han desarrollado para valorar su incidencia en el medio ambiente; **y iv)** los motivos de impugnación planteados por la recurrente no desacreditan la solvencia técnica del proyecto, ni suponen incumplimiento alguno de las normativas sectoriales sobre ordenación de transportes terrestres y teleféricos.

2.- Por ello, en virtud de las atribuciones competenciales derivadas de lo establecido en el artículo 22.2 ñ) de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como en el artículo 137 de la Ley 7/1.999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, en relación con lo normado en el artículo 123.1 de la Ley 39/2.015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Ayuntamiento Pleno de esta Corporación, ACUERDA:

Primero.- Desestimar el recurso administrativo de reposición interpuesto por Doña frente al acuerdo del Ayuntamiento Pleno de Benasque, de 15/5/24, de



aprobación definitiva del “*proyecto para la implantación de un telecabinas monocable Benasque Cerler*”, que se confirma en su integridad.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a los interesados identificados como tales en este expediente.

Sometida la propuesta a votación, se acuerda aprobarla con 6 votos a favor (4 del Grupo Popular y 2 del Grupo Aragonés) y 4 abstenciones (Grupo Socialista).

Expediente 939/2024. Recurso de reposición contra acuerdo aprobación definitiva Proyecto Telecabinas	
Favorable	Tipo de votación: Ordinaria
	A favor: 6, En contra: 0, Abstenciones: 4, Ausentes: 0

Resolución:

Por la Alcaldía Presidencia se cede la palabra a la Sra. Secretaria, la cual procede a dar lectura del siguiente acuerdo :

I.-ANTECEDENTES

1.- El Pleno del Ayuntamiento de Benasque, en sesión celebrada el 15 de mayo de 2.024, adoptó un acuerdo de aprobación definitiva del “Proyecto para la implantación de un telecabinas monocable Benasque Cerler” (publicado en el BOPH nº 93 de 16/5/24), que resulta en su parte dispositiva del siguiente tenor literal:

“[...] PRIMERO. Realizar pronunciamiento expreso y resolver las alegaciones presentadas, de acuerdo con los informes técnico e informe de los Servicios Jurídicos que obran en el expediente, de los que se remitirá su copia respectiva a cada interesado junto con la notificación del presente Acuerdo: [...] 16.- 2024-E-Rc-205 16/02/2024 Juan María Gascón Vallés. Se estiman las alegaciones en cuanto a que el proyecto debe delimitar las zonas de actuación evitando afecciones adicionales por las propias obras y evitar el sobrevuelo de edificaciones para ajustarse a la DIA, aspectos ambos cuyo tratamiento recoge el proyecto definitivo. Desestimarlas en todo lo demás [...]

SEGUNDO. Aprobar definitivamente el proyecto definitivo denominado PROYECTO DEFINITIVO PARA LA IMPLANTACIÓN DE UN TELECABINA MONOCABLE BENASQUECERLER, de abril de 2024, redactado por I+C Ingeniería, que incorpora las modificaciones resultantes de las alegaciones estimadas y el cumplimiento de las prescripciones establecidas en los informes sectoriales que obran en el expediente.

TERCERO.- Considerar que con lo actuado queda demostrada la necesidad de ocupación de los bienes y derechos a que se refiere este expediente y, por tanto, reconocer la utilidad pública implícita en dicho proyecto, a efectos de expropiación forzosa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 232 de la Ley 7/1.999, de 9 de abril, de Administración Local de



Aragón, en los términos expresados en el acuerdo de aprobación inicial.

CUARTO.- Reconocer la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados por dicho proyecto, a efectos de expropiación forzosa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 232 de la Ley 7/1.999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, en los términos expresados en el acuerdo de aprobación inicial.

QUINTO.- Modificar la relación de bienes y derechos a expropiar aprobada inicialmente consecuente con el informe a las alegaciones en tanto que se ajusta la posición del trazado del telecable para evitar afectar a las edificaciones residenciales, con la extensión y detalle que consta en el proyecto técnico aprobado, y en consecuencia, acorde con el mismo, aprobar con carácter definitivo la relación concreta, individualizada y valorada de los bienes y derechos a ocupar para la ejecución de la obra así como la relación nominal de sus respectivos titulares afectados, que se recoge en el anexo unido a este acuerdo. Proceder a la publicación de este acuerdo en la forma a que se refiere el art. 21 en relación con el 18 de la LEF, con notificación personal a los interesados para su conocimiento y a los efectos que correspondan.

SEXTO.- Solicitar al Gobierno de Aragón la declaración de la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por el proyecto aprobado definitivamente mediante este acuerdo, a tenor de los antecedentes de este acuerdo y además según lo dispuesto en el art. 48 del Real Decreto ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

SÉPTIMO.- Proceder a la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca, en uno de los periódicos de mayor circulación de la provincia de Huesca, así como en el tablón de anuncios y la sede electrónica del Ayuntamiento de Benasque.

OCTAVO.- Notificar individualmente este acuerdo a las personas físicas y jurídicas que constan como titulares de bienes o derechos afectados por el proyecto objeto de este acuerdo, así como a los interesados reconocidos como tales en el expediente y a todos los alegantes.

NOVENO.- Dar traslado del presente acuerdo a las administraciones competentes, Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, Comisión Provincial de Patrimonio, Dirección General de Transportes del Gobierno de Aragón, Instituto Aragonés del Agua, Confederación Hidrográfica del Ebro, Dirección General de Interior y Emergencias del Gobierno de Aragón y demás administraciones interesadas.

DÉCIMO.- Disponer el replanteo del Proyecto de obras, de conformidad con el artículo 236 de la LCSP.

UNDÉCIMO.- Facultar a la Alcaldía-Presidencia para que adopte las resoluciones pertinentes en orden a la ejecución del presente acuerdo. Y, en particular, delegar en el Alcalde Presidente la competencia para el inicio del expediente para la adjudicación del contrato de obras del PROYECTO DEFINITIVO PARA LA IMPLANTACIÓN DE UN TELECABLE MONOCABLE BENASQUE-CERLER, de abril de 2024, objeto de este





acuerdo [...]’.

2.- Este acuerdo plenario de 15 de mayo de 2.024 fue notificado a Don Juan María Gascón Vallés en fecha 30 de mayo de 2.024, acompañando copia de los informes técnico y jurídico constantes en el expediente y relativos a la resolución de las alegaciones que el Sr. Gascón había formulado en el período de información pública.

3.- Con fecha 3/7/24, Don _____ presentó un escrito registrado con el número 2024-E-RC-905 en el registro del Ayuntamiento de Benasque, en el que expuso que *“[...] habiéndose notificado el acuerdo del informe jurídico de alegaciones del Pleno del Ayuntamiento de Benasque adoptado en sesión celebrada el 15 de mayo de 2.024, por el que se aprueba el Proyecto para la implantación de un Telecabinas Monocable Benasque – Cerler (expediente 39/2.024), dentro del plazo, y entendiendo que dicho acuerdo no se ajusta a Derecho, solicita: Que se reconozca al alegante el derecho que le asiste a ser considerado como parte del proceso, tal y como solicitó en su alegación 11 y que en el citado informe se le niega [...]”*.

Para terminar instando en la “súplica” y el “otrosí” de dicho escrito que *“[...] tenga por presentado este escrito y acuerde estimarlo y deje sin efecto el acuerdo impugnado por vulnerar el ordenamiento jurídico de acuerdo con los fundamentos expuestos en el cuerpo del escrito [...]”*

Otrosí digo: Que una vez comunicado el reconocimiento del derecho a ser parte, solicito el acceso electrónico a toda la documentación que consta en los expedientes, incluidas otras alegaciones y sugerencias, así como los acuerdos anteriores que se nombran en los mismos, siguiendo el principio de publicidad activa y que se me amplíe el plazo para presentar el recurso potestativo en defensa de las alegaciones no aceptadas [...]”.

4.- Se incorporan al expediente el informe técnico redactado por el equipo técnico redactor del proyecto, así como el informe-propuesta jurídico suscrito por Letrados sobre tal recurso de reposición.

5.- A partir de todo ello se formula la presente propuesta de acuerdo resolutive conforme a los siguientes,

II.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.- El referido escrito de 3/7/24 ha sido calificado como recurso de reposición y, tras su valoración, procede resolverlo y desestimarlos en el sentido y por los motivos recogidos en los fundamentos 1º a 3º del informe-propuesta emitido por Letrados obrante en el expediente, que se sintetizan en que la denegación del reconocimiento de la condición de parte interesada en el expediente nº 39/24 instada por el recurrente, o la inaplicabilidad al caso de la acción pública en materia urbanística, no suponen vulneración alguna del ordenamiento jurídico.

Como tampoco tal decisión limita la participación pública en materia de medio ambiente, o la posibilidad de acceder a información pública por la vía prevista en la Ley 8/2.015 aragonesa de Transparencia, a lo que se une que en ningún caso cabe dar lugar a una





ampliación del plazo para interponer recurso de reposición como la demandada por el recurrente.

2.- Por ello, en virtud de las atribuciones competenciales derivadas de lo establecido en el artículo 22.2 ñ) de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como en el artículo 137 de la Ley 7/1.999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, en relación con lo normado en el artículo 123.1 de la Ley 39/2.015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Ayuntamiento Pleno de esta Corporación, ACUERDA:

Primero.- Desestimar el recurso administrativo de reposición interpuesto por Don [Nombre] frente al acuerdo del Ayuntamiento Pleno de Benasque, de 15/5/24, de aprobación definitiva del “proyecto para la implantación de un telecabinas monocable Benasque Cerler”, que se confirma en su integridad.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a los interesados identificados como tales en este expediente.

Sometida la propuesta a votación, se acuerda aprobarla con 6 votos a favor (4 del Grupo Popular y 2 del Grupo Aragonés) y 4 abstenciones (Grupo Socialista).

Expediente 603/2024. Contratación Proyecto de Obras Telecabinas de Benasque a Cerler	
Favorable	Tipo de votación: Ordinaria
	A favor: 6, En contra: 0, Abstenciones: 4, Ausentes: 0

Resolución:

Por la Alcaldía Presidencia se cede la palabra a la Sra. Secretaria la cual procede a dar lectura de la propuesta de adopción del siguiente acuerdo:

CONSIDERANDO los siguientes **ANTECEDENTES**:

PRIMERO.- EXPEDIENTE PLAN TERRITORIAL DE SOSTENIBILIDAD TURÍSTICA EN DESTINO.

El PLAN TERRITORIAL DE SOSTENIBILIDAD TURÍSTICA EN DESTINO DE ARAGÓN financiado por fondos de la UNIÓN EUROPEA-NEXT GENERATION EU, en referencia al **Plan de Sostenibilidad Turística en Destino (PSTD) del Ayuntamiento de Benasque** que se encuentra recogido en el Acuerdo de Conferencia Sectorial de Turismo de 21 de diciembre de 2021 y el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Turismo de fecha 29 de diciembre de 2023. (COMPONENTE 14, INVERSIÓN 1)





SEGUNDO.- CONVENIO COLABORACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE ARAGÓN Y EL AYUNTAMIENTO DE BENASQUE.

En cumplimiento del **Convenio de Colaboración entre el Gobierno de Aragón y este Ayuntamiento para la ejecución del Plan de Sostenibilidad Turística en Destino** que fue aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Benasque en sesión celebrada el 4 de noviembre de 2022, y formalizado el 8 de noviembre de 2022.

(Publicado en el B.O.A. n.º 242 de fecha 16 de diciembre de 2022) y su ADENDA DE MODIFICACIÓN, de fecha a 20 de septiembre de 2023 y la ADENDA DE MODIFICACIÓN incorporando las novedades del Acuerdo de 29 de diciembre de 2023.

En el citado convenio se recoge como una de las obligaciones de este Ayuntamiento:

“a) Ejecutar las actuaciones del programa y aplicar los fondos previstos en el punto anterior los gastos correspondientes a la ejecución y desarrollo de las actuaciones previstas en el presente Convenio”

TERCERO.- EXPEDIENTE MODIFICACIÓN PUNTUAL N.º 23 PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE BENASQUE.-

En este expediente se tramitó el correspondiente Documento Ambiental Estratégico, emitiéndose Resolución del INAGA de 18 de mayo de 2023 [publicada en el BOA nº 144 de 28 de julio de 23, (Número de Expediente: INAGA 500201/71A/2022/07130)], por la que se decidió no someter al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria tal Modificación nº 23, y emitir un informe ambiental estratégico, en sentido favorable.

Por acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, de fecha 20 de marzo de 2.024, (publicado en el BOPH nº 61 de 27/3/24) se acordó aprobar definitivamente de forma parcial la Modificación Puntual nº 23 del Plan General de Ordenación Urbana de Benasque, en lo que respecta al Sistema General de Transporte definido en tal instrumento de planeamiento urbanístico, señalando expresamente en el F.D. VI, apartado E), lo siguiente:

“[...] Si bien no se observan inconvenientes de carácter urbanístico a la delimitación de tal Sistema General, se recuerda que, atendiendo al contenido de los distintos informes sectoriales y la resolución ambiental obrantes en el expediente (especialmente el Informe de la Confederación Hidrográfica del Ebro) su desarrollo quedará condicionado a la ejecución de las medidas para la mitigación del riesgo de inundación anteriormente citadas y demás cuestiones recogidas en los informes y resolución ambiental.

El documento técnico recoge una ordenanza específica que resultará de aplicación dentro del Sistema General Transporte (Telecabinas). Atendiendo a que el ámbito del nuevo sector no cuenta todavía con un Plan Parcial, dichas determinaciones deberán incorporarse al texto articulado de las Normas Urbanísticas del PGOU de Benasque. Por ello, con carácter



previo a su publicación, deberá remitirse dicha ordenanza con la numeración correspondiente conforme a las antedichas normas del PGOU de Benasque.

Igualmente cabe anotar que el correspondiente proyecto de la estación de salida de la telecabina y sus servicios y aparcamiento, deberá ser objeto de las autorizaciones e informes que procedan en razón de su naturaleza [...]”.

CUARTO.- PROYECTO DE MEDIDAS PARA LA REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD FRENTE A LAS INUNDACIONES DEL CASCO HISTÓRICO

Por acuerdo del Pleno, en sesión celebrada el 27 de marzo de 2024, se acordó ceder el PROYECTO DE MEDIDAS PARA LA REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD FRENTE A LAS INUNDACIONES DEL CASCO HISTÓRICO, redactado por el ingeniero Emilio Picón, que fue encargado y financiado por el Ayuntamiento de Benasque al Instituto Aragonés del Agua, a los efectos de que proceda a su contratación y ejecución de las obra.

Dicho proyecto ha sido aprobado por la Presidencia del Instituto Aragonés del Agua mediante resolución de 27 de junio de 2024 , en cuya parte dispositiva se acuerda entre otras:

- Aprobar el “PROYECTO DE MEDIDAS PARA LA REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD FRENTE A LAS INUNDACIONES DEL CASCO HISTÓRICO DE BENASQUE (HUESCA)”, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Emilio Picón Reneses, en noviembre de 2023, con un presupuesto base de licitación de 1.581.029,68 €. (IVA incluido).

QUINTO.- IMPACTO AMBIENTAL PROYECTO DEL TELECABINA BENASQUE – CERLER

Por Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 03 de enero de 2023 se formuló la **Declaración de Impacto Ambiental (DIA)** del Proyecto de Telecabina monocable entre Benasque y Cerler, en el término municipal de Benasque (Huesca), promovido por el Ayuntamiento de Benasque (Expediente INAGA 500201/01A/2022/02650). Se publicó en el Boletín Oficial de Aragón n.º 56, de fecha 22 de marzo de 2023.

En la citada Resolución se establecía: Estableciéndose Condicionado de carácter general, Condicionado de carácter ambiental y medidas de Seguimiento y Vigilancia Ambiental.

SEXTO.- EL PROYECTO DEL TELECABINA MONOCABLE BENASQUE-CERLER

Por el Pleno del Ayuntamiento de Benasque, en sesión celebrada el 15 de mayo de 2024, se acordó aprobar definitivamente el proyecto definitivo denominado PROYECTO DEFINITIVO PARA LA IMPLANTACIÓN DE UN TELECABINA MONOCABLE BENASQUE-CERLER, de abril de 2024, redactado por I+C Ingeniería, que incorpora las



Ayuntamiento de la Villa de Benasque (Huesca)

modificaciones resultantes de las alegaciones estimadas y el cumplimiento de las prescripciones establecidas en los informes sectoriales que obran en el expediente.

CONSIDERANDO que en el citado acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 15 de mayo de 2024 se acordó:

UNDÉCIMO.- Facultar a la Alcaldía-Presidencia para que adopte las resoluciones pertinentes en orden a la ejecución del presente acuerdo. Y, en particular, delegar en el Alcalde Presidente la competencia para el inicio del expediente para la adjudicación del contrato de obras del PROYECTO DEFINITIVO PARA LA IMPLANTACIÓN DE UN TELECABINA MONOCABLE BENASQUE-CERLER, de abril de 2024, objeto de este acuerdo”

Necesidad a satisfacer:

Ejecución de las obras contenidas en el “**Proyecto Definitivo Para La Implantación De Un Telecabina Monocable Benasque-Cerler**”, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 15 de mayo de 2024.

A la vista de las características del contrato que se pretende adjudicar:

Tipo de contrato: Obras			
Subtipo del contrato: Otras construcciones especializadas			
Objeto del contrato: Ejecución de las obras del "Proyecto definitivo para la implantación de un telecabina monocable Benasque-Cerler"			
Procedimiento de contratación: Abierto	Tipo de Tramitación: urgente		
Valor estimado del contrato: 13.474.093,05 €			
Presupuesto base de licitación IVA excluido:13.474.093,05 €	IVA%:21%		
Presupuesto base de licitación IVA incluido:13474093,05 € + 2829559,54 € IMPTO. (21%) = 16303652,59 €			
Duración máxima:31/12/2025			
Código	Nombre		
45234200-8	Sistemas de transporte por cable		

A la vista del expediente de contratación tramitado, en el que obra la siguiente documentación:

1.- Memoria Justificativa, de fecha 12/07/2024



2.- Providencia de Alcaldía-Presidencia, de fecha 12/07/2024

3.- Informe de Secretaría, de fecha 12/07/2024

A la vista que por Decreto de esta Alcaldía de fecha de 12 de julio de 2024 n.º 2024-513 se adoptó acuerdo en los siguientes términos:

PRIMERO. *Iniciar el expediente para la contratación de las obras del PROYECTO DEFINITIVO PARA LA IMPLANTACIÓN DE UN TELECABINA MONOCABLE BENASQUE-CERLER mediante procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada, de acuerdo al art. 19 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.*

SEGUNDO. *Justificar la celebración del contrato por los siguientes motivos:*

Ejecución del Plan Territorial de Sostenibilidad Turística en Destino del Ayuntamiento de Benasque financiado con los Fondos de la Unión Europea Next- Generation y cumplimiento del Convenio suscrito con el Gobierno de Aragón, según antecedentes desarrollados en la parte expositiva de esta resolución.

Queda acreditado que la contratación de Ejecución de las obras del "Proyecto definitivo para la implantación de un telecabina monocable Benasque-Cerler" mediante un contrato de Obras por procedimiento abierto es la forma más idónea y eficiente de llevar a cabo los fines del Ayuntamiento.

TERCERO. *Ordenar la redacción de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que han de regir el contrato y el proceso de adjudicación.*

CUARTO. *Que se emita Informe-Propuesta de Secretaría al respecto y posteriormente se dé cuenta de todo lo actuado al Pleno para acordar lo que proceda.*

A la vista del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y del Pliego de Prescripciones Técnicas , con los correspondientes Anexos y el Cuadro Resumen del contrato que obran en el expediente ,

Visto el informe de fiscalización en el que se informa:

Siendo el resultado de la fiscalización-intervención previa del expediente: FAVORABLE condicionada a la existencia de crédito en el presupuesto 2025

Examinada la documentación que la acompaña y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014,



SE PROPONE LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar el expediente de contratación, mediante procedimiento Abierto para Obras de Ejecución de las obras del *PROYECTO DEFINITIVO PARA LA IMPLANTACIÓN DE UN TELECABINA MONOCABLE BENASQUE-CERLER* convocando su licitación.

SEGUNDO. Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que regirán el contrato.

TERCERO. Aprobar el gasto correspondiente por importe de Trece millones cuatrocientos setenta y cuatro mil noventa y tres euros y cinco céntimos, y de IVA Dos millones ochocientos veintinueve mil quinientos cincuenta y nueve euros y cincuenta y cuatro céntimos que hacen un presupuesto base de licitación de Dieciseis millones trescientos tres mil seiscientos cincuenta y dos euros y cincuenta y nueve céntimos .

Importe de licitación (IVA excluido)	Tipo IVA aplicable: %	Presupuesto base de licitación (IVA incluido)
	Importe IVA	
13.474.093,05	2.829.559,54	16.303.652,59
Aplicación Presupuestaria: 4412.60900		

5. Con la financiación correspondiente a MRR:

Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón	5,33 %
FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA NextGenerationEU – Mecanismo de Recuperación y Resiliencia	94,67 %

FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA NextGenerationEU Mecanismo de Recuperación y Resiliencia	# SI
PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA	
COMPONENTE:	14. Plan de modernización y competitividad del sector turístico



Ayuntamiento de la Villa de Benasque (Huesca)

INVERSIÓN/REFORMA:	Inversión 1, submedida 2: Transformación del modelo turístico hacia la sostenibilidad - Planes de Sostenibilidad Social del sector turístico
Etiqueta:	066bis “Otros ferrocarriles de nueva construcción o mejorados -eléctricos/cero emisiones con una contribución a objetivos climáticos del 100 %” 100 % de contribución
Enlace para consultar el plan antifraude del órgano de contratación:	<u><i>Plan Antifraude Ayuntamiento de Benasque.pdf</i></u> <u><i>(cumpletransparencia.es)</i></u>

Siendo un gasto plurianual proyectado para los ejercicios 2024-2025*,* la ejecución seguirá el régimen financiero establecido en los pliegos:

EJERCICIO	A cargo de la Admón. de la C.A. Aragón	MRR	TOTAL
2024	0 %	11.928.427,72 €	11.928.427,72 €
2025	870.326,44 €	4.241.857,28 €	5.112.183,72 €
TOTAL	870.326,44 €	16.170.285,00 €	16.303.652,59 €

CUARTO. Dar cuenta de la presente Resolución a Intervención y a Tesorería a los efectos de practicar las anotaciones contables que procedan.

QUINTO. Publicar el anuncio de licitación en el perfil de contratante con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

SEXTO. Publicar el anuncio de licitación en el «*Diario Oficial de la Unión Europea*», dejando constancia en el expediente de la fecha de envío del anuncio de licitación.

SÉPTIMO. Publicar en el perfil de contratante toda la documentación integrante del expediente de contratación, en particular el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas.

OCTAVO. La composición de la Mesa de Contratación se designará y se publicará siete días antes del acto de apertura de las proposiciones en el perfil de contratante.

NOVENO.- Delegar en la Alcaldía Presidencia los actos de instrucción y gestión relativos al impulso del expediente de contratación hasta la realización de la propuesta de adjudicación



que es competencia de este Pleno por aplicación de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP.

Esta Delegación conlleva la obligación de informar al Pleno a la mayor brevedad posible y, en todo caso, cuando se le requiera para ello, de la gestión realizada y de las disposiciones dictadas en el período de referencia, y con carácter previo de aquellas decisiones de trascendencia, tal y como se prevé en el artículo 115 Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Establecer que los actos dictados por el delegado en ejercicio de las atribuciones que le han sido delegadas deben indicar expresamente esta circunstancia y que se considerarán dictados por el Pleno del Ayuntamiento.

DÉCIMO.- Remitir anuncio de la presente Resolución al Boletín Oficial de la Provincia, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 44.2 ROF, así como inserción del anuncio en la web municipal, sin perjuicio de la efectividad de la delegación a partir del día siguiente al de la firma de la presente Resolución.

UNDÉCIMO.- La delegación de atribuciones a la Alcaldía surtirá efecto desde el día siguiente al de la fecha del acuerdo del Pleno

Sometida la propuesta a votación, se acuerda aprobarla con 6 votos a favor (4 del Grupo Popular y 2 del Grupo Aragonés) y 4 abstenciones (Grupo Socialista).

Por la Alcaldía Presidencia se cede la palabra al Sr. Portavoz del Grupo Socialista, D. Francisco Gracia Tomas el cual expresa su descontento por la insuficiencia de tiempo, habida cuenta la urgencia del Pleno , para recabar información con los técnicos de este Ayuntamiento han sido inexistentes al ser convocada la misma el viernes a las 15:00 horas para hoy lunes a las 9:00, todo lo cual impide la obtención de información suficiente en esta cuestión y ha impedido contrastar la información de los expedientes con las consultas técnicas que hubieran podido dar mayor profundidad al conocimiento de esta cuestión.

Por la Alcaldía Presidencia se cede la palabra al Sr. Portavoz del Grupo Aragonés, D. José Ignacio Abadías Mora el cual expresa su agradecimiento al equipo técnico por la redacción de esta documentación y de la burocracia soportada en la instrucción de este expediente.

Por la Alcaldía Presidencia se suma a esta felicitación y agradece al equipo técnico su gestión de esta cuestión.

B) ACTIVIDAD DE CONTROL

No hay asuntos

C) RUEGOS Y PREGUNTAS



Ayuntamiento de la Villa de Benasque (Huesca)

No hay asuntos

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE